



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 367

**Quito, miércoles 14 de
noviembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|----|
| 093 | Deléguese facultades al Mgs. Julio César Morán de la Torre, Director Provincial del Ministerio de Ambiente de Imbabura | 2 |
| 094 | Deléguese facultades a la Ing. Angélica Maricruz Navarrete Flores, Directora Provincial del Ministerio de Ambiente de Pastaza | 4 |
| 100 | Refórmese la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012 y sus reformas | 6 |
| 102 | Apruébese el Estatuto de la Fundación Integridad Ambiental SELFFINITY, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas | 10 |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- | | | |
|--------|--|----|
| 000272 | Dispónese el cierre de la Agencia Consular del Ecuador en Alicante, Reino de España y del Consulado del Ecuador en Mineápolis, Estados Unidos de América | 11 |
|--------|--|----|

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|-----------|--|----|
| 0273-2018 | Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, a favor del doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud | 13 |
|-----------|--|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|----------|--|----|
| 068-SUIA | Apruébese el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la fase exploratoria y de avanzada del Proyecto Tetete Oeste 1, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos | 14 |
| 069 | Apruébese el estudio de impacto ambiental expost y plan de manejo ambiental de la comercializadora EP PETROECUADOR, para los segmentos solventes, spray oil, mineral, asfaltos y aerocombustibles a nivel nacional | 19 |

	Págs.		Págs.
070-SUIA Apruébese el estudio de impacto y plan de manejo ambiental para la fase exploratoria y de avanzada del Proyecto Guanta Oeste 01, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	26	SB-DTL-2018-977 Ingeniero civil Gerardo Boanerges Espinoza Saquicela	45
		SB-DTL-2018-993 Licenciada en investigación Alexandra Buendía Jaramillo	46
071-SUIA Apruébese el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la fase exploratoria y de avanzada del Proyecto VHR SUR A001, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	32	SB-DTL-2018-994 Arquitecto Luis Ricardo Iturralde Hidalgo	46
		SB-DTL-2018-995 Licenciada en contabilidad y auditoría Silvana Jeanneth Quintana Hermosa	47
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SB-DTL-2018-996 Magíster Diego Sebastián Gallegos Jarrín	47
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:			
18 318 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8709 (Ciclomotores – Frenos y sistemas de frenos – Métodos de ensayo y de medición (ISO 8709:2010, IDT))	38	No. 093	
		Tarsicio Granizo Tamayo	
		MINISTRO DEL AMBIENTE	
		Considerando:	
18 319 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10355 (Ciclomotores – Posición de los dispositivos de iluminación y señalización (ISO 10355:2004, IDT))	39	Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
18 320 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11460 (Motocicletas – Posición de dispositivos de iluminación y señalización (ISO 11460:2007, IDT))	40	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;	
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:			
IFTH-IFTH-2018-0010-R Declárese la nulidad del acto administrativo emanado mediante Resolución N° IFTH-IFTH-2018-0007-R, de 30 de julio de 2018	41		
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES:			
005-2018-DG-SENADI Deléguese facultades al señor José Luis Cajamarca Criollo	43	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Califíquense a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos valuadores y auditores internos:			
SB-DTL-2018-967 Magíster Francisco Javier Amores Raza	44	Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;	

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación [...]”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que, el artículo 7, numeral 6.1, literal j) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente determina entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Ambiente la de: *“Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando lo estimare conveniente”*;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 017-A de 12 de septiembre de 2014, las máximas autoridades del Ministerio de Defensa y del Ambiente resolvieron: *“[...] Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia de dominio a favor del Ministerio del Ambiente (MAE), a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble denominado “La Huerta” con un área de 23 hectáreas, ubicado en el sector de Yahuarcocha, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- En una longitud de 650 mts., con la Laguna Yahuarcocha; SUR.- En una longitud irregular de 315,50 mts., en la siguiente forma: con la propiedad de la familia Marín en 110 mts., propiedad de la familia Jumas en 49,50 mts.; y, en 156 mts., la aldea de niños S.O.S., de Imbabura; ESTE.- En una longitud de 430 mts., con la propiedad de Renato Portilla; OESTE.- En una longitud de 510 mts., con la propiedad de Augusto Suárez. Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente (MAE), acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento; Artículo 3.- El Ministerio del Ambiente*

(MAE) definirá sobre la vigencia del comodato precario que se encuentra suscrito con la ALDEA INFANTIL S.O.S. por un área de 3,76 has. Artículo 4.- Los gastos que demande la celebración e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Artículo 5.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, suscriba el Acta de Entrega Recepción con su similar en el Ministerio del Ambiente, así mismo, se elimine el inmueble detallado en el Art. 1 de los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público[...]”;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DCA-2016-0150-OF de 11 de julio de 2016, el Director de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional informó al Coordinador General Jurídico que: *“[...] los procesos de transferencia de transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional a favor del Ministerio del Ambiente que en adelante detallo, mismos que no han culminado por falta de la suscripción del Acta entrega recepción en ciertos casos; y en otros, por falta de escrituras o la debida inscripción del Acuerdo Interministerial en el Registro de la Propiedad pertinente [...]”*;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DCA-2017-0174-OF de 05 de mayo de 2017, el Director de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional remitió al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente seis actas entrega recepción para la revisión y suscripción para la transferencia al Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se nombró al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, como Ministro de Ambiente;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGAF-2017-0089-O de 10 de octubre de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Directora de Catastros (E) del Ministerio de Defensa Nacional que: *“[...] Se incluya en las actas de transferencia de los bienes inmuebles el detalle de los valores contables y el avalúo de los mismos. Se elabore el acta de transferencia del ex Destacamento Militar LOROCACHI”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0020-M de 12 de enero de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Ministro del Ambiente que: *“[...] disponga mediante acto administrativo correspondiente, que los terrenos a transferirse por parte del Ministerio de Defensa, sean recibidos, legalizados*

y contabilizados directamente por las Direcciones Provinciales del Ambiente en las que se encuentran ubicados físicamente”;

No. 094

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0100-M de 19 de febrero de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinadora General Jurídica que realice el acto administrativo correspondiente para que los terrenos se transfieran del Ministerio de Defensa a las Direcciones Provinciales en donde se encuentran ubicados los mismos para que sean recibidos, legalizados y contabilizados, conforme a la disposición del Ministro del Ambiente;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, artículo 154 de la Constitución de la República y artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Mgs. Julio César Morán de la Torre, Director Provincial del Ministerio de Ambiente de Imbabura, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba la correspondiente escritura pública y/o documentos necesarios del bien inmueble denominado “La Huerta” con un área de 23 hectáreas, ubicado en el sector de Yahuarcocha, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y para que realice la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, suscripción del acta Entrega– Recepción; y todos los demás trámites administrativos internos y ante instituciones públicas y/o privadas, a fin de concretar la transferencia a título gratuito bajo la figura de donación.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Artículo 2.- El Funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Delegación, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura y de su supervisión a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”*;

Artículo 4.- Una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura, ingresará el bien inmueble a los registros contables e inventario de activos de su Dirección de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación [...]”*;

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”*;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M., a 22 de agosto de 2018

f.) Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que, el artículo 7, numeral 6.1, literal j) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente determina entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Ambiente la de: *“Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando lo estimare conveniente”*;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 016 de 12 de septiembre de 2014, las máximas autoridades del Ministerio de Defensa y del Ambiente resolvieron: **“[...] Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posesión del lote de terreno signado con el No. 2 de un área de 6.600.00 hectáreas ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Lorocachi, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza. NORTE.- Con el Río Curaray en 3.000 m; FRENTE.- quebrada Lagarto; ESTE.- quebrada Rumiñahui y terrenos baldíos propiedad del IERAC en 22.000 m; y OESTE.- prolongación del río Curaray y terrenos baldíos propiedad del IERAC en 22.000 m. Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional. Artículo 3.- Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán realizados por el Ministerio del Ambiente. Artículo 4.- Disponer al Coordinador Administrativo y Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio del Ambiente, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable. Artículo 5.- Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio del Ambiente [...]”**;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DCA-2016-0150-OF de 11 de julio de 2016, el Director de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional informó al Coordinador General Jurídico que: *“[...] los procesos de transferencia de transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional a favor del Ministerio del Ambiente que en adelante detallo, mismos que no han culminado por falta de la suscripción del Acta entrega recepción en ciertos casos; y en otros, por falta de escrituras o la debida inscripción del Acuerdo Interministerial en el Registro de la Propiedad pertinente [...]”*;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DCA-2017-0174-OF de 05 de mayo de 2017, el Director de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional remitió al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente seis actas entrega recepción para la revisión y suscripción para la transferencia al Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se nombró al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, como Ministro de Ambiente;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGAF-2017-0089-O de 10 de octubre de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Directora de Catastros (E) del Ministerio de Defensa Nacional que: *“[...] Se incluya en las actas de transferencia de los bienes inmuebles el detalle de los valores contables y el avalúo de los mismos. Se elabore el acta de transferencia del ex Destacamento Militar LOROCACHI”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0020-M de 12 de enero de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Ministro del Ambiente que: *“[...] disponga mediante acto administrativo correspondiente, que los terrenos a transferirse por parte del Ministerio de Defensa, sean recibidos, legalizados y contabilizados directamente por las Direcciones Provinciales del Ambiente en las que se encuentran ubicados físicamente”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0100-M de 19 de febrero de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinadora General Jurídica que realice el acto administrativo correspondiente para que los terrenos se transfieran del Ministerio de Defensa a las Direcciones Provinciales en donde se encuentran ubicados los mismos para que sean recibidos, legalizados y contabilizados, conforme a la disposición del Ministro del Ambiente;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, artículo 154 de la Constitución de la República y artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Angélica Maricruz Navarrete Flores, Directora Provincial del Ministerio de Ambiente de Pastaza, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba la correspondiente escritura pública y/o documentos necesarios del lote de terreno signado con el No. 2 de un área de 6.600.00 hectáreas ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Lorocachi, cantón Arajuno, provincia de Pastaza; para que realice la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, suscripción del acta Entrega– Recepción; y todos los demás trámites administrativos internos y ante

instituciones públicas y/o privadas, a fin de concretar la transferencia a título gratuito bajo la figura de donación.

Artículo 2.- La Funcionaria delegada en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Delegación, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza y de su supervisión a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 4.- Una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Pastaza, ingresará el bien inmueble a los registros contables e inventario de activos de su Dirección de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M., a 22 de agosto de 2018.

f.) Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 100

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador asignan al Presidente Constitucional de la República, entre otras facultades y atribuciones, las de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una de las facultades de los Ministros de Estado la siguiente: *“Ejercer*

la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán la atribución y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, así como: *“Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996 se creó el Ministerio del Medio Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 259, publicado en el Registro Oficial No. 51 de fecha 5 de abril de 2000, se establece la denominación de Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se facultó a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios, incluyendo la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del Decreto Ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin necesidad de que se emita ningún Decreto Ejecutivo;

Que, la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, expidió la Norma Técnica de

Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, donde se establece el proceso técnico para el diseño de reforma de estructuras organizacionales, dentro del Diseño de Estructura Orgánica por Procesos; la misma que en el primer inciso de la Segunda Disposición General establece que la reestructuración integral o parcial procederá cuando exista duplicidad de funciones, razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional siempre y cuando su cambio esté acorde con la especialización de la misión institucional, para lo cual la Unidad de Administración de Recursos Humanos (UARHs) emitirá el informe técnico favorable para la aprobación del Ministerio de Finanzas;

Que la Disposición General Segunda de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos dispone: *“La Reestructuración integral o parcial procederá cuando exista duplicidad de fundiciones, razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional siempre y cuando su cambio esté acorde con la especialización de la misión institucional, para lo cual la UARHs emitirá el informe técnico favorable para la aprobación y dictamen por parte del Ministerio de Economía y Finanzas”*, actual Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.033 de fecha 10 de marzo de 2011, se aprobó el Plan Estratégico del Ministerio del Ambiente, así como la Misión, Visión y los Objetivos Estratégicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025, de 15 de marzo de 2012, se emitió la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y posteriores reformas;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0264-O, de 17 de abril de 2018, con base en el Programa Económico Nacional mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República determinó la reducción del gasto permanente y no permanente de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, dispuso con el carácter de urgente y prioritario a las unidades de planificación, administrativas, financieras, talento humano o quienes hagan sus veces, realizar las modificaciones de reducción al presupuesto institucional, a través del sistema de administración financiera e-SIGEF, en un porcentaje no menor al 10% de sus gastos corrientes (personal, bienes y servicios de consumo y otros bienes de uso y consumo);

Que, mediante memorando No. Nro. MAE- MAE-2018-0187-M de fecha 2 de mayo 2018, el Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente, solicitó al Director de Administración del Talento Humano, se elabore el respectivo informe técnico, a fin de gestionar la reforma a la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, en lo referente a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, modificando la denominación de las Unidades Administrativas “Dirección

de Asesoría Jurídica” por “Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Administrativa Financiera” por “Unidad de Asesoría Jurídica”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-2018-DATH-0502, de 2 de mayo de 2018, la Dirección de Administración del Talento Humano, sobre la base de los antecedentes expuestos, la normativa citada y el análisis correspondiente, en virtud de sus competencias emitió el Informe Favorable para la Reforma a la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y la expedición del respectivo Proyecto de Acuerdo Ministerial; disponiendo que una vez aprobado por el Ministerio del Trabajo, se proceda con la expedición del mismo por parte de la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DATH-2018-0821-M de 04 de mayo de 2018, la Dirección de Administración del Talento Humano remitió, para revisión de la Coordinación General Jurídica, el Proyecto de Acuerdo Ministerial por el cual se cambia la denominación del Proceso Habilitante de Asesoría Jurídica “Dirección de Asesoría Jurídica” por “Unidad de Asesoría Jurídica” y del Proceso Habilitante de Apoyo, “Dirección Administrativa Financiera” por “Unidad de Administrativa Financiera”; de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SES-2018-0018, de fecha 4 de junio de 2018, el Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, aprueba el Rediseño de la Estructura Institucional de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a Nivel Desconcentrado, así como la reforma parcial al Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente;

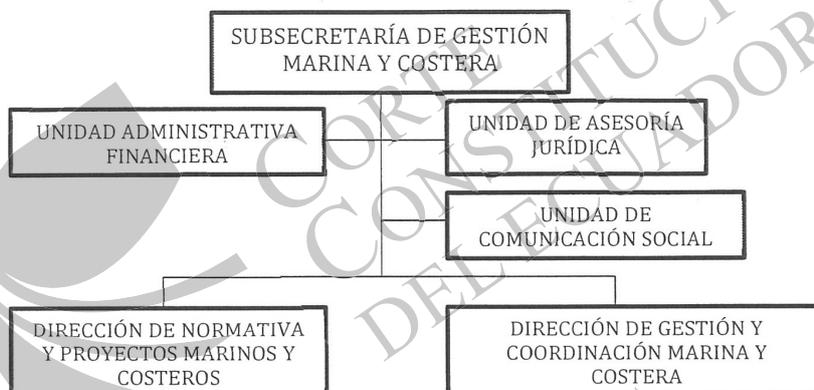
Que, mediante Resolución Nro. MDT-2018-0058-A, el Ministerio del Trabajo Resuelve aprobar la supresión de dos (2) puestos del nivel jerárquico superior del Ministerio del Ambiente, conforme la lista de asignación que se adjunta;

Que, el Ministerio del Ambiente requiere de una estructura organizacional adecuada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional, desconcentrada, descentralizada, eficiente, eficaz y efectiva; así como de optimización de los recursos;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 418 del 1 de abril de 2011, determina que el Ministerio de Trabajo es el ente rector en materia de elaboración y aprobación del diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Artículo 2.- En el numeral 5.3.1 del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, en la Estructura de Procesos Desconcentrados, dentro del Órgano Administrativo Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, sustituir “Dirección Administrativa Financiera” por “Unidad Administrativa Financiera”; y, “Dirección de Asesoría Jurídica” por “Unidad de Asesoría Jurídica”.



Artículo 3.- En el numeral 9.1 del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, después de Unidades Desconcentradas, sustituir “Las Direcciones Provinciales” por “Los Procesos Desconcentrados”.

Artículo 4.- En el numeral 9.7 del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, luego del literal “ak)” agregar las siguientes Atribuciones y Responsabilidades:

- al) Elaborar proyectos de acuerdos, convenios, contratos y más instrumentos legales o jurídicos que deban ser ejecutados en la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente;
- am) Autorizar los gastos necesarios para asegurar la adecuada operatividad de las dependencias de esta Subsecretaría, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- an) Controlar y optimizar el manejo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos institucionales;
- ao) Aprobar informes técnico-administrativos y financieros de su competencia;
- ap) Las demás que determinen el Ministro/a o Viceministro/a de conformidad al ordenamiento legal vigente.

Artículo 5.- En el numeral 9.7.1 del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, Sustituir “Dirección de Asesoría Jurídica”; por “Unidad de Asesoría Jurídica”, eliminar desde Atribuciones y Responsabilidades, hasta Productos y Servicios; quedando de la siguiente manera:

9.7.1 UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

MISIÓN:

Proporcionar seguridad jurídica a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, mediante un asesoramiento legal en las instancias administrativas permanente integral.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. Demandas y juicios;
2. Patrocinio judicial y constitucional;
3. Asesoramiento legal;
4. Criterios y pronunciamientos legales;
5. Informes legales;
6. Auditorias de Gestión; e,
7. Instrumentos jurídicos.

Artículo 6.- En el numeral 9.7.3 del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, dentro del Órgano Administrativo Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, sustituir “Dirección Administrativa Financiera” por “Unidad Administrativa Financiera”; eliminar las todas las Atribuciones y Responsabilidades, hasta antes de Productos y Servicios; quedando de la siguiente manera:

MISIÓN:

Supervisar y proporcionar los bienes y servicios informáticos, talento humano, administrativos y financieros, a fin de que la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera pueda cumplir con eficiencia y eficacia sus responsabilidades.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. Planes Estratégicos;
2. Plan Operativo Anual;
3. Informe del seguimiento y cumplimiento del Plan Operativo Anual;
4. Informe de cumplimiento de convenios y demás;

5. Plan de capacitación;
6. Informe de ejecución del plan de capacitación;
7. Movimientos de personal;
8. Informes Técnicos por Contratos de personal;
9. Sumarios Administrativos;
10. Proformas presupuestarias;
11. Reformas presupuestarias;
12. Informe de ejecución presupuestaria;
13. Informe de ejecución de reformas presupuestarias;
14. Registros Contables;
15. Informes financieros;
16. Estados financieros;
17. Inventario de bienes muebles valorados;
18. Inventario de suministros de materiales valorados;
19. Plan periódico de caja;
20. Retenciones y declaraciones al SRI;
21. Flujo de caja;
22. Pagos;
23. Plan de adquisiciones;
24. Informe de ejecución del plan de adquisiciones;
25. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
26. Inventario de suministros y materiales;
27. Inventario de activos fijos;
28. Informe de pagos de suministros básicos; y,
29. Actas entrega recepción.

Artículo 7.- Encárguese la aplicación del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano y a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 102

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia*

de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver; de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2018-6470-E de fecha 28 de mayo de 2018, ingresa la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación Integridad Ambiental SELFFINITY, domiciliada en el recinto Tongorachi, parroquia de San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando N° MAE-CGJ-2018-1588-M de fecha 03 de junio de 2018, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre – Fundación Integridad Ambiental SELFFINITY.

Que, mediante memorando MAE-DNB-2018-1166-M de fecha 22 de junio de 2018; la Dirección Nacional de Biodiversidad emite el informe con observaciones.

Que, mediante oficio MAE-CGJ-2018-0549-O de fecha 27 de junio de 2018, se devuelve la documentación a la Pre-Fundación con el fin de que sean insertadas en el estatuto las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Que, mediante oficio s/n de fecha 24 de julio de 2018, ingresa la documentación a esta Cartera de Estado y revisada la misma; se desprende que las observaciones han sido acogidas en su totalidad, dando así cumplimiento con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-2351-M de fecha 02 de agosto de 2018, se solicitó la autorización para proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental–Quipux.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Integridad Ambiental SELFFINITY, domiciliada en el recinto Tongorachi, parroquia de San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Martín John Couell	C.C.172283946-9
Celia Elizabeth García Vera	C.C.080077381-4
Kerri Nicole Kang	Pas. N.º 8187428

Art. 3.- Disponer que la Fundación Integridad Ambiental SELFFINITY, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la Fundación Integridad Ambiental SELFFINITY.

Art. 5.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio notificará con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La organización social se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 3 de septiembre de 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vásquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, delegada del Ministro del Ambiente.

No. 000272

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE), prescribe: “(...) Como órgano inmediato al Jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el Jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”;

Que el artículo 4 de la LOSE, dispone que: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) Las declaraciones (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras (...)”;

Que el artículo 7 de la LOSE, dispone: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de 1 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República dictó las normas de optimización y austeridad del gasto público, aplicables a los gastos de personal y en bienes y servicios;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000123, de 22 de septiembre de 2014, se expidió la norma para determinar la categorización de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior;

Que el artículo 10, número 1.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 40, de 2 de mayo de 2017, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las siguientes: “(...) e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas comerciales y consulares”;

Que a través de Memorando MREMH-SSMC-2018-1112-M, de 21 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares solicitó criterio jurídico respecto del Acuerdo Ministerial para el cierre de la Agencia Consular del Ecuador en Alicante, Reino de España; y, de la Oficina Consular de Mineápolis, Estados Unidos de América;

Que mediante Memorando MREMH-CGAJ-2018-0963-M, de 24 de septiembre de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el criterio jurídico señalando expresamente que procede disponer el cierre de las referidas oficinas consulares, en virtud del análisis de los presupuestos legales y fácticos para dicho efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre de la Agencia Consular del Ecuador en Alicante, Reino de España y del Consulado del Ecuador en Mineápolis, Estados Unidos de América, para lo cual se realizarán todas las gestiones diplomáticas, financieras y administrativas que fueren necesarias, de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la atención consular a través de las Oficinas Consulares del Ecuador en Valencia, Reino de España y de Chicago, Estados Unidos de América, respectivamente, de conformidad con el siguiente detalle:

N°	País	Oficina Consular que se cierra	Oficina Consular que asume jurisdicción
1	Reino de España	Oficina Consular del Ecuador en Alicante	Oficina Consular del Ecuador en Valencia
2	Estados Unidos de América	Oficina Consular del Ecuador en Mineápolis	Oficina Consular del Ecuador en Chicago

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana; a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de septiembre de 2018.

f.) Andrés Terán Parral, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del Acuerdo Ministerial No. 000272 del 28 de septiembre de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, son copias del original, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- Lo certifico.- Quito. D.M. 1 de octubre de 2018.- f.) Ab. Pablo Gudberto Viteri Jácome.- Director de Gestión Documental y Archivo, encargado.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 0273-2018

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2018, dispone: *“Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 8 expedido el 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el

Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, mediante comunicación MREMH-DEU-2018-0334-O de 3 de agosto de 2018, el Director de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remite a esta Cartera de Estado la invitación cursada a la Embajada del Ecuador en Alemania para participar en la 10ma. Cumbre Mundial de la Salud, a celebrarse del 14 al 16 de octubre en la ciudad de Berlín, misma que es organizada por la Fundación VHS GMBH de la Universidad Charité de Alemania;

Que, en virtud de que la infrascrita Ministra de Salud Pública participará en la Cumbre antes referida, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial del 12 al 17 de octubre del año en curso;

Que, con memorando No. MSP-MSP-2018-0834-M de 11 de octubre de 2018, la Coordinadora del Despacho solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración del presente Acuerdo, informando que las personas que subrogarán las funciones del Despacho Ministerial serán del 12 al 14 de octubre de 2018 el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud; y, del 15 al 17 de octubre de 2018 el Viceministro de Atención Integral en Salud.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, del 12 al 14 de octubre del 2018; y, a favor del doctor Itamar Rodríguez Bermúdez, Viceministro de Atención Integral en Salud del 15 al 17 de octubre de 2018.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 de octubre de 2018.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 16 de octubre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 068-SUIA

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 04 de marzo de 2015, PETROAMAZONAS EP, registró el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1", con código No. MAE-RA-2015-123243, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu; e ingresó las Coordenadas para la obtención de Certificado de Intersección.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20894 de 04 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu; en el cual se indica que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas(SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

PUNTOS	WGS 84 Zona 17 S	
	X	Y
1	995963,37	10019682,71
2	995963,68	10018678,31
3	994959,29	10018678,00
4	994958,98	10019682,38
5	995963,37	10019682,71

Sistema WGS84 Zona 17S

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 06 de marzo de 2015, PETROAMAZONAS EP, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para el: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00148 de 09 de abril 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 288-15-ULA-DNPCA-SCA-MA con fecha 06 de abril de 2015, aprobó los Términos de Referencia para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”,

ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2015-04835 de 20 de mayo de 2015, PETROAMAZONAS EP, solicitó al Ministerio del Ambiente la designación de facilitador para el proceso de consulta y participación social para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 24 de mayo de 2015 PETROAMAZONAS EP, adjuntó los pagos respectivos mediante factura No. 001-002-000002857 de 14 de mayo de 2015, correspondiente a un valor de \$ 1,680.00 dólares americanos para la asignación de facilitador ambiental al Proceso de Participación Social del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, en base a Informe Técnico No. 436-2015-PS-DNPCA-MAE, de 12 de noviembre de 2015, se dio por aprobado el Proceso de Participación Social del Borrador del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, conforme lo comunicado mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2017-00277 de 03 de julio de 2017. El proceso se realizó en base a los siguientes mecanismos:

Mecanismo	Lugar	Provincia	Fecha
Asamblea Pública	Escuela José de San Martín en la Precooperativa Pioneros del Oriente	Sucumbíos	05 de septiembre de 2015 14h00
Centros de Información Pública	Escuela José de San Martín en la Precooperativa Pioneros del Oriente	Sucumbíos	Del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2015 De 09h00 a 16h00
	Junta Parroquial de Pacayacu	Sucumbíos	
Recepción de criterios y observaciones al correo		c.beltran.facilitador.mae@gmail.com	
Disposición por medio electrónico del EIA y PMA		http://maecalidadambiental.wordpress.com	

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 18 de noviembre de 2015, PETROAMAZONAS EP, adjuntó el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos,

cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0518, 29 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección

Nacional Forestal emitir el criterio y pronunciamiento respecto al Inventario Forestal y Método Valorativo sobre el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-1019 de 04 de marzo de 2016, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones respecto a la revisión de Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RADNPCA-2016-21381 de 16 de marzo del 2016, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2016-1019 de 04 de marzo de 2016 y del Informe Técnico No. 105-16-ULADNPCA-SCA-MA de 04 de marzo de 2016, determinó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, NO CUMPLE a satisfacción con lo establecido en los artículos 41, 51 y capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215) y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente, razón por la cual la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a PETROAMAZONAS EP corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 21 de abril de 2016 la empresa PETROAMAZONAS EP, ingresó las Respuestas a las Observaciones del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0942 de 24 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal analizar y emitir el criterio técnico del Inventario Forestal y Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de las Respuestas a Observaciones del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2016-03708 de 25 de abril de 2016, PETROAMAZONAS EP, ingresó a

la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la cartografía correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu para revisión y aprobación, señalando que las Respuestas a observaciones del Estudio fue cargado a la plataforma SUIA con código MAE-RA-2015-123243;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-1907 de 04 de mayo de 2016, la Dirección Nacional Forestal aprobó el capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, mismo que cumple conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento Nro. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 812 del 18 de octubre de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RADNPCA-2016-21482 de 20 de octubre de 2016, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2016-1907 de 04 de mayo de 2016 emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 214-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental concluyó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, NO CUMPLE con lo establecido en los artículos 34, 41 y capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D.E.1215), y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación observó el Estudio en mención, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo de 90 días;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 31 de enero de 2017, PETROAMAZONAS EP, ingresó las Respuestas a las Observaciones del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu; para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RASCA-2017-00277 de 03 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 162-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 30 de mayo de 2017 de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, y sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2016-1907 de 04 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, se

determinó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215) y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al proyecto en mención, para las siguientes actividades:

- Construcción de plataforma 1.5 ha
- Construcción de vía de acceso hacia la plataforma de 427.98m
- Perforación de 1 pozo exploratorio y 2 de avanzada

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de 24 de agosto de 2017, PETROAMAZONAS EP, remite las Facturas Electrónicas de los pagos realizados por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental de la siguiente manera:

- Factura No. 001-002-40970, emitida el 24 de agosto de 2017, por un monto de \$480,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto,
- Factura No. 001-002-40249, emitida el 10 de agosto de 2017, por un monto de 2631.69 USD (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 69/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventario de recursos Forestales;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1462 de 12 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió expediente físico y el digital del borrador de Resolución de Licencia Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, con código registro No. MAE-RA-2015-123243;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2026 de 02 de octubre de 2017, la Coordinación General Jurídica observó el borrador de Resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu; y solicita se realicen las correcciones respectivas con el fin de continuar con el trámite;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1704-M de 13 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió expediente físico y el digital del borrador de Resolución de Licencia Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1” ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu; mismo que corresponde al código SUIA No. MAE-RA-2015-123243;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-0805-M de 20 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica determina que una vez revisado los considerandos con contenidos constitucionales y legales en la Resolución del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia Sucumbíos guardan coherencia con la normativa ambiental vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la Resolución, por no ser competencia de análisis de la Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013, razón por la cual adjunta la Resolución final de la mencionada Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0722-M de 27 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Prevención comunicó su revisión y aprobación del contenido del Informe Técnico No. 005-2018-ULA-DNPCA-SCA de 23 de marzo de 2018; y, sobre la base del Informe Técnico No. 162-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 30 de mayo de 2017, el oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2017-00277 de 03 de julio de 2017, y el memorando No. MAE-CGJ-2018-0805-M de 20 de marzo de 2017, recomendó y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia Sucumbíos por cuanto se habrían cumplido los requerimientos técnicos y legales respectivos.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1001-M de 11 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención en alcance al memorando No. MAE-DNPCA-2018-0722-M de 27 de abril de 2018, comunicó su revisión y aprobación del contenido del Informe Técnico No. 005-2018-ULA-DNPCA-SCA de 23 de marzo de 2018; y, sobre la base del Informe Técnico No. 162-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 30 de mayo de 2017, el oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2017-00277 de 03 de julio de 2017, y el memorando No. MAE-CGJ-2018-0805-M de 20 de marzo de 2018, recomendó y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la Licencia Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia Sucumbíos por cuanto se habrían cumplido los requerimientos técnicos y legales respectivos.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código No. MAE-RA-2015-123243; sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2017-00277 de 03 de julio de 2017, Informe Técnico No. 162-17-ULA-DNPCA-SCA-MAde fecha 30 de mayo de 2017, y sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2016-1907 de 04 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20894 del 04 de marzo de 2015.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, para las siguientes actividades:

- Construcción de plataforma 1.5 ha
- Construcción de vía de acceso hacia la plataforma de 427.98m
- Perforación de 1 pozo exploratorio y 2 de avanzada

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2018.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

No. 068-SUIA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL
PROYECTO TETETE OESTE 1 UBICADO EN LA
PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083B del Registro Oficial de Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, que reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO TETETE OESTE 1”; ubicado en el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cumplir con el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “*No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable*”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2018.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

No. 069

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca licencias ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación

de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante oficio No. 14453-SGER-SSOA-CSSA-2012 de 02 de mayo de 2012, EP PETROECUADOR, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: Comercialización de los segmentos: Solventes, Spray Oil, Mineral, Asfaltos y Aerocombustibles;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0786 de 18 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto “COMERCIALIZACIÓN DE LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”, ubicado las provincias de Santa Elena, Esmeraldas, Pichincha y Guayas en el cual se determinó que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena, y cuyas coordenadas son las siguientes:

VERTICE	X	Y
L1	508448	9759734
L2	510429	9776974
L3	512157	9755610
E1	645469	10103871
E2	644606	10103828
E3	645306	10102252
TB1	773687	9964446
TP1	616641	9771125
TP2	616350	9771188

Datum: WGS – 84 Zona 17 Norte y Sur

Que, mediante oficio No. 22611-SGER-SSOA-CSSA-2012 de 07 de junio de 2012, EP PETROECUADOR remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Comercializadora EP PETROECUADOR para los segmentos: Solventes, Spray Oil, Mineral, Asfaltos y Aerocombustibles;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1047 de 24 de agosto de 2012, sobre la base del informe técnico No. 308 UCA-DPP-MAE-2012 de 25 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0219 de 25 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la “Comercializadora EP PETROECUADOR para los segmentos: Solventes, Spray Oil, Mineral, Asfaltos y Aerocombustibles”;

Que, mediante oficio No. 035047-SGER-SSOA-CSSA-2012 de 05 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, solicitó se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la “COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS: INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, PESCA ARTESANAL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTRIZ, SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, NAVIERO NACIONAL E INTERNACIONAL”, debido a que debe referirse al sitio donde se encuentra la Comercializadora y no a los puntos de despacho, anulando la información que se remitió con oficio No. 14453-SGER-SSOA-CSSA-2012 de 02 de mayo de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1308 de 13 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto “COMERCIALIZADORA PARA LOS SEGMENTOS: INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, PESCA ARTESANAL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTRIZ, SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, NAVIERO NACIONAL E INTERNACIONAL” ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha en el cual se determinó que el mencionado

proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); además se indicó que el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0786 de 18 de mayo de 2012, con expediente No. 12952 queda insubsistente, siendo las coordenadas las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	780180	9978375
2	780176	9978376

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066, en base al informe técnico No. 179-2014-PS-DNPCA-MAE de 23 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental reconoció como válido el Proceso de Participación Social para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR SEGMENTO SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”, ubicado a nivel nacional, por lo que cerró el expediente y recomendó su aprobación. El proceso se realizó mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo	Lugar	Provincia	Fecha
Audiencia Pública	Refinería de Esmeraldas, 7 ½ Vía a Atacames.	Esmeraldas	10 de febrero de 2014 11h00
	Refinería La Libertad, calle 27-E frente a la ciudadela Las Acacias.	Santa Elena	11 de febrero de 2014 15h00
	Terminal Pascuales, Km 30 ½ Vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo	Guayas	11 de febrero de 2014 10h00
	Terminal El Beaterio, Km 10 ½ Vía Limoncocha, cantón Shushufindi	Sucumbios	12 de febrero de 2014 12h00
Centros de Información Pública	Refinería de Esmeraldas, Km 7 ½ Vía a Atacames.	Esmeraldas	Del 03 al 17 de febrero 2014 de 08H00 a 16H00
	Refinería La Libertad, calle 27-E frente a la ciudadela Las Acacias.	Santa Elena	
	Terminal Pascuales, Km 30 ½ Vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo	Guayas	
	Terminal El Beaterio, Km 10 ½ Vía Limoncocha, cantón Shushufindi	Sucumbios	
Recepción de criterios y observaciones al correo		davidrito@gmail.com	
Disposición por medio electrónico del EIA y PMA		http://maecalidadambiental.wordpress.com	

Que mediante oficio No. 13166-VMI-SSA-2014 de 27 de mayo de 2014, EP PETROECUADOR remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para su revisión y aprobación el Informe Borrador del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0950 de 18 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunicó a EP

PETROECUADOR, que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.1 del Anexo IV del Acuerdo Ministerial No. 068 de 31 de julio de 2013, se debe oficializar el documento presentado en un documento definitivo y no en un Informe Borrador, además debe adjuntar el oficio con el que se aprobó los Términos de Referencia que motivó la realización del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio No. 17671-VMI-SSA-2014 de 08 de julio de 2014, EP PETROECUADOR, aclaró que el documento presentado en el oficio No. 13166-VMI-SSA-2014 de 27 de mayo de 2014, es un documento definitivo y no un Informe Borrador del “ESTUDIO

DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”. Además, adjuntó el oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1047 de 24 de agosto de 2012, mediante el cual se aprobó los términos de referencia del proyecto;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-1108 de 18 de julio de 2014, sobre la base del informe técnico No. 365-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de julio de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1255 de 18 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS: SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”, NO CUMPLE con los requisitos técnicos y legales establecidos en el artículo 068 que reforma el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013; así como con el artículo 41 y Capítulo X (Comercialización y Venta de derivados de petróleo) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás normativa ambiental vigente; razón por la cual, se deberá dar atención y respuesta satisfactoria a los requerimientos;

Que, mediante oficio No. 05163-VMI-SSA-2015 de 25 de febrero de 2015, EP PETROECUADOR remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las respuestas a las observaciones emitidas del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0955 de 22 de mayo de 2015, sobre la base del informe técnico No. 258-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de mayo de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-1462 de 22 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional” NO CUMPLE con los requisitos técnicos y legales establecidos en el artículo 41 y Capítulo X (Comercialización y Venta de derivados de petróleo) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás normativa ambiental vigente; razón por la cual, se deberá dar atención y respuesta satisfactoria a los requerimientos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-205741 de 27 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorgó la actualización del certificado de intersección para el proyecto: COMERCIALIZADORA PARA LOS SEGMENTOS INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, PESCA ARTESANAL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTRIZ, SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, NAVIERO NACIONAL E INTERNACIONAL, ubicado en la provincia de Pichincha, en el cual se determinó que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTOS	X	Y
1	780177.0	9978406.0
2	780197.0	9978396.0
3	780188.0	9978376.0
4	780168.0	9978386.0
5	780177.0	9978406.0

Datum: WGS – 84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. 31642-VMI-SSA-2015 de 17 de noviembre de 2015, EP PETROECUADOR, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental para el análisis, revisión y aprobación, las respuestas a las observaciones correspondientes del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2016-0465 de 25 de febrero de 2016, sobre la base del informe técnico No. 34-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de enero de 2016, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0469 de 19 de febrero de 2016, se determinó que el proyecto cumple con los requerimientos técnicos y legales, por lo que la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE**, al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional;

Que, mediante oficio No. 20524-VMI-SSA-2016 de 18 de julio de 2016, EP PETROECUADOR, adjuntó la siguiente documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para la COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS

SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional:

- Factura No. 001-002-22928 de 13 de julio de 2016, por el valor de USD 160.00 (ciento sesenta dólares americanos con 00/100), correspondiente al Pago de Seguimiento y Control (PSC);

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0930 de 27 de octubre de 2016, sobre la base del informe técnico No. 179-2014-PS-DNPCA-MAE de 23 de abril del 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental cerró el expediente del informe final del proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora EP PETROECUADOR Segmento Solventes, Spray Oil, Mineral, Asfaltos y Aerocombustibles, ubicado a nivel nacional, aprobando el mismo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-2426 de 28 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, a fin de obtener el criterio respectivo, remitió a la Coordinación General Jurídica, el borrador de la resolución de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2643 de 22 de diciembre de 2016, la Coordinación General Jurídica, remitió el borrador de la referida resolución con las observaciones realizadas, a fin de que sean tomadas en cuenta, previo a continuar con el proceso de suscripción de la misma;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0021-M de 05 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, a fin de obtener el criterio respectivo, remitió para revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica, del borrador de la resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”, aclarando lo siguiente:

“EP PETROECUADOR una empresa estatal con domicilio principal en la ciudad de Quito, encargada de manejar a nivel nacional lo concerniente al Transporte, Almacenamiento, Industrialización y Comercialización Nacional e Internacional del petróleo y sus derivados; dentro de la fase de Comercialización se establece para su distribución los segmentos: INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, PESCA ARTESANAL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTRIZ, SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, NAVIERO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Por tal motivo mediante oficio No. 035047-SGER-SSOA-CSSA-2012 de 05 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, solicitó se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la Comercializadora EP Petroecuador para los segmentos: INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, PESCA ARTESANAL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO AUTOMOTRIZ, SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, NAVIERO NACIONAL E INTERNACIONAL, Certificado otorgado con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1308 de 13 de septiembre de 2012 por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, así mismo la actualización del Certificado de Intersección mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-205741 de 27 de octubre de 2015.

Con este antecedente el presente borrador de resolución hace referencia al proyecto Comercializadora EP PETROECUADOR, para los segmentos Solventes, Spray Oil, Mineral, Asfaltos y Aerocombustibles, a nivel nacional; mismo que se emitió pronunciamiento favorable mediante oficio No. MAE-SCA-2016-0465 de 25 de febrero de 2016”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0984-M de 11 de junio de 2017, la Coordinación General Jurídica, remitió el borrador del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional” con las siguientes observaciones realizadas, a fin de que sean tomadas en cuenta, previo a continuar con el proceso de suscripción de la misma:

“1.- Justificación de traspaso de expediente a la Dirección Provincial de Pichincha para aprobación de TDR’s.

2.- Error en la nomenclatura del Informe Técnico No. 308-UCA-DPP-MAE-2012, ya que en el oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1047 de 24 de agosto consta como Informe Técnico No. 308-UCA-DAP-MAE-2012.

3.- Justificación del cambio del nombre del proyecto durante el proceso de revisión de EIA”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1262-M de 04 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió para revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica, del borrador de resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”, aclarando lo siguiente: *“(…) de acuerdo al alcance del proyecto y las actividades a ejecutarse el nombre corresponde a “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS*

SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”; en conformidad con diversos pronunciamientos emitidos por esta Dirección y el pronunciamiento favorable al referido estudio emitido mediante oficio No. MAE-SCA-2016-0465 de 25 de febrero de 2016”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2167-M de 16 de octubre de 2017, la Coordinación General Jurídica, solicitó justificar el traspaso del expediente a la Dirección Provincial de Pichincha para aprobación de los términos de referencia del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1966-M de 22 de noviembre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió para revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica, del borrador de resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR, PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL”; indicando que: “(...) durante el periodo de desconcentración de funciones (competencias) a las Direcciones Provinciales se encuentra inmerso este y varios proyectos, debido a que mediante memorando No. MAE-SCA-2011-0005 de 06 de enero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental dió directrices a las Direcciones Provinciales de las competencias bajo su cargo de acuerdo a los procesos de desconcentración de funciones indicando lo siguiente: “Los proyectos considerados de prioridad nacional, proyectos mineros (excepto materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento, y fichas ambientales de minería artesanal), y proyectos hidrocarburíferos (excepto estaciones de servicio y centros de almacenamiento de GLP), serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental en la ciudad de Quito.”; en ese entonces no se tenía definido la actividad de “Comercialización y Venta de Derivados de Petróleo producidos en el país e importados”, sino hasta la emisión del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, donde se designó a las Direcciones Provinciales dicha competencia, por tal razón, se dió paso a la revisión y aprobación de los Términos de Referencia del proyecto en mención por parte de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, y al no estar definida su competencia se devuelve y se culmina el trámite de proceso de regularización en esta Subsecretaría de Calidad Ambiental, tal como lo establece la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2573 de 03 de diciembre de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente, manifiesta que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del Borrador de la Licencia Ambiental del

proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”, a nivel nacional, guardan coherencia con la normativa ambiental vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de dicha Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE.DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013, razón por la cual adjunta la Resolución final de la mencionada Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0129-M de 23 de enero de 2018, e informe técnico No. 34-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de enero de 2016, emitido mediante oficio No. MAE-SCA-2016-0465 de 25 de febrero de 2016; la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental 4 ejemplares de la Resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”, a nivel nacional; para que la misma proceda con la correspondiente suscripción de la Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0585-M de 06 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en alcance al memorando No. MAE-DNPCA-2018-0129-M de 23 de enero de 2018, recomienda y solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la licencia ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES”, a nivel nacional; toda vez que se ha cumplido con los requerimientos técnicos y legales respectivos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0996-M de 11 de junio de 2018, el Director Nacional de Prevención comunicó su revisión y aprobación del contenido del Informe Técnico No. 007-2018-ULA-DNPCA-SCA de 25 de enero de 2018; y, sobre la base del Informe Técnico No. 34-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de enero de 2016, el oficio No. MAE-SCA-2016-0465 de 25 de febrero de 2016, y el memorando No. MAE-CGJ-2017-2573 de 03 de diciembre de 2017, recomendó y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y

AEROCOMBUSTIBLES”, a nivel nacional, por cuanto se habrían cumplido los requerimientos técnicos y legales respectivos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2016-0465 de 25 de febrero de 2016, e informe técnico No. 34-16-ULA-DNPCA-SCAMA de 29 de enero de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en la actualización del Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-SUIARA-DPAPCH-2015-205741 de 27 de octubre de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto: “COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución a EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial Ambiente de Pichincha.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2018.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 069

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR, PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, A NIVEL NACIONAL, UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA COMERCIALIZADORA EP PETROECUADOR PARA LOS SEGMENTOS SOLVENTES, SPRAY OIL, MINERAL, ASFALTOS Y AEROCOMBUSTIBLES, a nivel nacional”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

8. Cumplir con el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo 2015, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece: *“No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.*

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2018.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

No. 070–SUIA

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser

informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar y con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo;

previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 28 de noviembre de 2014, la empresa PETROAMAZONAS EP, registró el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, e ingresó las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección con Registro No. MAE-RA-2014-111774, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNP-2014-20388 de 08 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, con Registro No. MAE-RA-2014-111774; en el cual se indica que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	WGS 84 Zona 17 S	
	X	Y
1	964131	10000449
2	970484	10000449
3	970484	9998990
4	964131	9998990
5	964131	10000449

Sistema WGS84 Zona 17S

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 19 de diciembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2014-20495 de 30 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 794-14-ULA-DNP-SCA-MA con fecha 30 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional

de Prevención de la Contaminación Ambiental, determinó que los Términos de Referencia del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774, cumplen con lo establecido en los artículos 40, 41 y capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental; razón por la cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó los términos de referencia con observaciones de carácter vinculante;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2015-03213 de 06 de abril de 2015, PETROAMAZONAS EP, solicitó al Ministerio del Ambiente la designación de facilitador para el proceso de participación social para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 09 de abril de 2015 PETROAMAZONAS EP, adjuntó los pagos por asignación de facilitador ambiental para el proceso de participación social, mediante factura No.001-002-265 de 25 de marzo de 2015, correspondiente a un valor de \$ 1,680.00 dólares americanos del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066, sobre la base del informe No. 353-2015-PS-DNPCA-MAE de 02 de septiembre de 2015, se cerró el expediente y se recomendó la aprobación del Proceso de Participación Social del borrador del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774, el cual se realizó mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo	Lugar	Provincia	Fecha
Asamblea Pública	Recinto El Triunfo 1, Casa Comunal	Sucumbíos	05 de junio de 2015 16h00
	Precooperativa Atenas Escuela 12 de febrero		06 de junio de 2015 08h30
Centros de Información Pública	Recinto El Triunfo 1, Casa Comunal		Del 29 de mayo al 19 de junio de 2015
	Precooperativa Atenas Escuela 12 de febrero		De 07h00 a 14h00
Recepción de criterios y observaciones al correo		karyna59@hotmail.com	
Disposición por medio electrónico del EIA y PMA		http://maecalidadambiental.wordpress.com	

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 27 de julio de 2015, PETROAMAZONAS EP adjuntó el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-3121 de 09 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal analizar y emitir el criterio técnico del Inventario Forestal y método de valoración Económica del: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, con Registro No. MAE-RA-2014-111774;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-0059 de 06 de enero de 2016, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones correspondientes al Inventario Forestal y método de valoración Económica del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21348 de 28 de enero de 2016, sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-0059 de 06 de enero de 2016 y del Informe Técnico No.001-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental concluyó que el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE

EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774, no cumple a satisfacción con lo establecido en los artículos 41, 51 y Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente, razón por la cual solicitó corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 06 de abril de 2016, la empresa PETROAMAZONAS EP, ingresó las respuestas a las observaciones del: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2016-03088 de 05 de abril de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite No. MAE-SG-2016-4745 de 08 de abril de 2016, PETROAMAZONAS EP remitió la información cartográfica en formato digital (CD) del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774, para revisión y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0891 de 19 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal analizar y emitir el criterio técnico de las respuestas a observaciones del Inventario Forestal y método de valoración Económica del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-1864 de 03 de mayo de 2016, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones correspondientes al Inventario Forestal y método de valoración Económica del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21480 de 10 octubre de 2016, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2016-1864 de 03 de mayo de 2016 emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del

Informe Técnico No. 200-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de octubre de 2016, se concluyó que el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774, no cumple con lo establecido en los artículos 34, 41 y capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental observó el Estudio en mención, debiendo el promotor remitir la información complementaria y aclaratoria en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 07 de diciembre de 2016, la empresa PETROAMAZONAS EP, ingresó las respuestas a las observaciones del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0533-M de 04 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal analizar y emitir el criterio técnico de las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y método de valoración Económica del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01”, ubicado en el Bloque 56, provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2017-2253-M de 02 de mayo de 2017, la Dirección Nacional Forestal concluyó que el Inventario Forestal y método de valoración Económica del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01”, ubicado en el Bloque 56, provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, cumple con los Acuerdos Ministeriales No. 076 de 4 de julio de 2012 y No. 134 de 25 de septiembre de 2012 por lo que resolvió aprobarlo;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2017-00275 de 03 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 163-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 29 de mayo de 2017, y sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2017-2253-M de 02 de mayo de 2017 emitido por la Dirección Nacional Forestal, se determina que el: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia de El Eno, CUMPLE con lo establecido

en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215) y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al estudio en mención, para las siguientes actividades:

- Construcción de Plataforma de 1,9 ha
- Perforación de 1 pozo exploratorio y 2 pozos de avanzada
- Construcción de Vía de Acceso de 5.939,27 m (longitud de la vía de acceso);

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 14 de noviembre de 2017, PETROAMAZONAS EP, remitió las Facturas Electrónicas de los pagos realizados por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental de la siguiente manera:

- Factura No. 001-002-44511, emitida el 07 de noviembre de 2017, por un monto de \$480,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto,
- Factura No. 001-002-44510, emitida el 07 de noviembre de 2017, por un monto de 17026.65 USD (DIECISIETE MIL VEINTISEIS CON 65/100 DÓLARES AMERICANOS) correspondiente al pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventario de Recursos Forestales;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0634-M de 13 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente físico y el digital del borrador de Resolución de Licencia Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia de El Eno, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-1236-M de 01 de mayo de 2018, la Coordinación General Jurídica determinó que una vez revisado los considerandos con contenidos constitucionales y legales en la Resolución del: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia de El Eno, guardan coherencia con la normativa ambiental vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la Resolución, por no ser competencia de análisis de la Coordinación, esto último

con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013, razón por la cual adjunta la Resolución final de la mencionada Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1000-M de 11 de junio de 2018, el Director Nacional de Prevención comunicó su revisión y aprobación del contenido del Informe Técnico No. 011-2018-ULA-DNPCA-SCA de 28 de mayo de 2018; y, sobre la base del Informe Técnico No.163-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 29 de mayo de 2017, el oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2017-00275 de 03 de julio de 2017, y el memorando No. MAE-CGJ-2018-1236-M de 01 de mayo de 2018, recomendó y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01, UBICADO EN EL BLOQUE 56”, en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia de El Eno, por cuanto se habrían cumplido los requerimientos técnicos y legales respectivos.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia de El Eno, y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código No. MAE-RA-2014-111774; sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2017-00275 de 03 de julio de 2017, Informe Técnico 163-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 29 de mayo de 2017, y memorando No. MAE-DNF-2017-2253-M de 02 de mayo de 2017, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20388 de 08 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01”, ubicado en la provincia Sucumbíos, para las siguientes actividades:

- Construcción de Plataforma de 1,9 ha
- Perforación de 1 pozo exploratorio y 2 pozos de avanzada
- Construcción de Vía de Acceso de 5.939,27 m (longitud de la vía de acceso)

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE

EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01”, ubicado en la provincia Sucumbíos; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2018.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

No. 070-SUIA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL
PROYECTO GUANTA OESTE 01 UBICADO EN LA
PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA

DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia El Eno, con Registro No. MAE-RA-2014-111774 y sus respectivas coordenadas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO GUANTA OESTE 01”; el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cumplir con el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “No

se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2018.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

No. 071-SUIA

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su

ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar y con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 01 de abril de 2014, PETROAMAZONAS EP, registró el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, con Registro No. MAE-RA-2015-128419, en la Provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RADNPCA-2015-21021 de 01 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios; en el cual se indica que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	WGS 84 Zona 17 S	
	X	Y
1	1025367	10026519
2	1025469	10026534
3	1025497	10026344
4	1025396	10026329
5	1025367	10026519

Sistema WGS84 Zona 17S

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 21 de abril de 2015, PETROAMAZONAS EP, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para el: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCADNPCA-2015-00007 de 12 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base de Informe Técnico No. 00012-2015-SUIA-DNPCA-SCAMA de 12 de mayo de 2015, aprobó los Términos de Referencia con observaciones de carácter vinculante para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, en base al Informe Técnico No. 480-2015-PS-DNPCA-MAE de 09 de diciembre de 2015, cerró el expediente y recomendó la aprobación del Proceso de Participación Social del Borrador del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios. El proceso se realizó en base a los siguientes mecanismos:

Mecanismo	Lugar	Provincia	Fecha
Asamblea Pública	Casa Comunal de la Cooperativa Unidos Venceremos	Sucumbios	30 de septiembre de 2015 09h00
Centros de Información Pública	Casa Comunal de la Cooperativa Unidos Venceremos	Sucumbios	Del 23 de septiembre al 07 de octubre de 2015 De 09h00 a 17h00
Recepción de criterios y observaciones al correo		s.sanchez.facilitador.mae@gmail.com	
Disposición por medio electrónico del EIA y PMA		http://maecalidadambiental.wordpress.com	

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2015-00019 de 21 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, reconoce como válido al informe final y aprueba el proceso de participación social del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 22 de diciembre de 2015, PETROAMAZONAS EP, adjuntó el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, para revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNF-2016-00056 de 08 de enero de 2016, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones correspondientes al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00044 de 13 de octubre de 2016, sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00056 de 08 de enero de 2016 de la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 00053-2016-SUIA DNPCA-SCA-MA con fecha 10 de octubre del 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental concluyó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, NO CUMPLE a satisfacción con lo establecido en los artículos 34, 41, 51 y Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente, razón por la cual solicitó corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 01 de noviembre de 2016, PETROAMAZONASEP, ingresó las respuestas a las observaciones del: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO

AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00086, de 14 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional Forestal determina que para esta actividad no aplica la elaboración y presentación de inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos por lo tanto resuelve emitir pronunciamiento favorable al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2017-00053 de 04 de enero de 2017, sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00086, de 14 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 00065-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de fecha 04 de enero de 2017, se concluyó que el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, NO CUMPLE con lo establecido en los artículos 34, 41, 51 y Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador, y demás requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente; razón por la cual observó el Estudio en mención, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información; además de actualizar el certificado de intersección;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202843 de 16 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001 PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO Y DOS DE AVANZADA”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, en el cual se determinó que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTOS	X	Y
1	1025345.0	1.002659E7
2	1025398.0	1.0026603E7
3	1025393.0	1.0026625E7
4	1025456.0	1.0026641E7
5	1025413.0	1.0026818E7
6	1025296.0	1.0026789E7
7	1025345.0	1.002659E7

Sistema: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 20 de enero de 2017, PETROAMAZONAS EP, ingresó las respuestas a las observaciones del: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para revisión y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00092 de 30 de enero de 2017, la Dirección Nacional Forestal ratifica el pronunciamiento para la aprobación del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, emitido con Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00086 de 14 de noviembre de 2016;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00035 de 03 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 00077-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de fecha 15 de mayo de 2017, y sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00092 de 30 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al proyecto en mención, para las siguientes actividades:

Área total de la plataforma = 1,9 has

- Plataforma preexistente VHR Sur de 2.3 ha:
- Perforación de 1 pozo exploratorio y 2 pozos de avanzada

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA de 08 de noviembre de 2017, PETROAMAZONAS EP, remite la Factura Electrónica del pago realizado por servicios de gestión y calidad ambiental de la siguiente manera:

- Factura No. 001-002-42639, emitida el 02 de octubre de 2017, por un monto de \$320,00 (trescientos veinte dólares americanos), correspondiente al pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1944-M de 20 de noviembre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente físico y el digital del borrador de Resolución de Licencia Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2525-M de 27 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica, observa el borrador de resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de código MAE-RA-2015-128419;

Que, mediante Con memorando No. MAE-DNPCA-2018-0108-M de 23 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la Gerencia del SUIA que en base a lo solicitado por la Coordinación Jurídica según memorando No. MAE-CGJ-2017-2525-M de 27 de noviembre de 2017, y al ser ámbito de su competencia, se solicita emitir el justificativo y pronunciamiento respectivo, a fin de subsanar observaciones emitidas la Coordinación referida;

Que, mediante memorando No. MAE-DISE-2018-0409-M de 02 de marzo de 2018, la Gerencia del SUIA, manifestó entre otros aspectos que: “...Al revisar la base de datos se encuentra un salto en la numeración automática, el sistema no generó el secuencia 12 sino el 13, este es un issue que pudo haberse generado en la interacción entre las diferentes bases de datos y componentes del sistema que se encuentran en varios servidores virtuales (Alfresco, Aplicaciones); mismo que están siendo analizados para evitar futuros eventos similares... ”;

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2018-0202-M de 16 de marzo de 2018, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en base a lo observado por la Coordinación General Jurídica, realiza la rectificación del número de Informe Técnico de No. 00013-2015-SUIA-DNPCA-SCA-MA a Informe Técnico de No. 00012-2015-SUIA-DNPCA-SCA-MA en el oficio No. MAE-SUIA-SCA-

DNPCA-2015-00007 de 12 de mayo de 2015, referente a la aprobación de los términos de referencia para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, con código SUIA MAE-RA-2015-128419, debido a un salto en la numeración automática según lo mencionado en memorando No. MAE-DISE-2018-0409-M de 02 de marzo de 2018, lo que generó un error el SUIA al momento de redactar el informe técnico correspondiente, se indica que, la rectificación no modifica o altera criterios técnico y/o legales establecidos en el pronunciamiento emitido;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0541-M de 01 de abril de 2018, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental en respuesta a las observaciones levantadas, remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de resolución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de código MAE-RA-2015-128419, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-1249-M de 02 de mayo de 2018, la Coordinación General Jurídica determinó que una vez revisado los considerandos con contenidos constitucionales y legales en la Resolución del : “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, guardan coherencia con la normativa ambiental vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la Resolución, por no ser competencia de análisis de la Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013, razón por la cual adjunta la Resolución final de la mencionada Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0998-M de 11 de junio de 2018, el Director Nacional de Prevención comunicó su revisión y aprobación del contenido del Informe Técnico No. 010-2018-ULA-DNPCA-SCA de 28 de mayo de 2018; y, sobre la base del Informe Técnico No. 00077-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de fecha 15 de mayo de 2017, el oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00035 de 03 de julio de 2017, y el memorando No. MAE-CGJ-2018-1249-M de 02 de mayo de 2018, recomendó y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu,

cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por cuanto se habrían cumplido los requerimientos técnicos y legales respectivos.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código No. MAE-RA-2015-128419; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00035 de 15 de mayo de 2017, Informe Técnico No. 00077-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de fecha 15 de mayo de 2017, y sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00092 de 30 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2016-202843 de 16 de enero de 2017.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al proyecto: FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para las siguientes actividades:

Plataforma preexistente VHR Sur de 2.3 ha:

- Área total de la plataforma = 1.9 has
- Perforación de 1 pozo exploratorio y 2 pozos de avanzada

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2018

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

No. 071-SUIA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL
PROYECTO VHR SUR A001, UBICADO EN LA
PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, que reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO VHR SUR A001”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cumplir con el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reformó al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece que *“No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”*.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2018.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 18 318

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización–ISO, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **ISO 8709:2010 MOPEDS–BRAKES AND BRAKE SYSTEMS–TESTS AND MEASUREMENT METHODS;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO 8709:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8709:2018 CICLOMOTORES – FRENOS Y SISTEMAS DE FRENOS – MÉTODOS DE ENSAYO Y DE MEDICIÓN (ISO 8709:2010, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. VAC-0060** de fecha 27 de septiembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8709:2018 CICLOMOTORES – FRENOS Y SISTEMAS DE FRENOS – MÉTODOS DE ENSAYO Y DE MEDICIÓN (ISO 8709:2010, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8709 CICLOMOTORES – FRENOS Y SISTEMAS DE FRENOS – MÉTODOS DE ENSAYO Y DE MEDICIÓN (ISO 8709:2010, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8709 (Ciclomotores – Frenos y sistemas de frenos – Métodos de ensayo y de medición (ISO 8709:2010, IDT))**, que especifica las ensayos y los métodos de medición para los sistemas de frenos de servicio y, cuando corresponda, los sistemas de frenos de estacionamiento asociados de los ciclomotores de dos ruedas (3-1) y los ciclomotores de tres ruedas (3-2) que están destinados para uso en vías públicas, con el fin de establecer procedimientos de ensayo uniformes en todo el mundo para los sistemas de frenado.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8709**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de octubre de 2018.

f.) Mgs. Armin Pazmiño Silva, Subsecretario del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 18 319

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado

a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización–ISO, en el año 2004, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 10355:2004 MOPEDES – POSITIONING OF LIGHTING AND LIGHT-SIGNALLING DEVICES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Técnica Internacional ISO 10355:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10355:2018 CICLOMOTORES – POSICIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 10355:2004, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. VAC-0059** de fecha 27 de septiembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10355:2018 CICLOMOTORES – POSICIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 10355:2004, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos*

y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10355 CICLOMOTORES – POSICIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 10355:2004, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10355 (Ciclomotores – Posición de los dispositivos de iluminación y señalización (ISO 10355:2004, IDT)), que especifica los requisitos para la posición de los dispositivos de iluminación y señalización cuando estén equipados en un ciclomotor, como se define en ISO 3833. No se especifica la instalación de ninguno de estos dispositivos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 10355, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de octubre de 2018.

f.) Mgs. Armin Pazmiño, Subsecretario del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 320

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 3, Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización - ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional ISO 11460:2007 TWO-WHEELED MOTORCYCLES - POSITIONING OF LIGHTING AND LIGHT-SIGNALLING DEVICES;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO 11460:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11460:2018 MOTOCICLETAS – POSICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 11460:2007, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-060 de fecha 27 de septiembre de 2018, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11460:2018 MOTOCICLETAS –

POSICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 11460:2007, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11460 MOTOCICLETAS – POSICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 11460:2007, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11460 (Motocicletas – Posición de dispositivos de iluminación y señalización (ISO 11460:2007, IDT))**, que especifica los requisitos para el posicionamiento de los dispositivos de iluminación y señalización cuando sean provistos a motocicletas como se define en ISO 3833. No se especifica la instalación de ninguno de estos dispositivos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11460**, reemplaza a la NTE INEN 2560:2010 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de octubre de 2018.

f.) Mgs. Armin Pazmiño Silva, Subsecretario del Sistema de la Calidad.

Nro. IFTH-IFTH-2018-0010-R

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Ing. Luis Fernando Ochoa Rizzo
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la normativa antes citada menciona que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo acerca de la extinción del acto administrativo indica: “*El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. (...)*”;

Que, el artículo 104 del Código antes citado manifiesta: “*Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.*”;

Que, el artículo 105 de la norma indicada menciona: “*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: (...)5. Determine actuaciones imposibles.*”;

Que, el artículo 106 *Ibidem* dispone: “*Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. (...)*”;

Que, el artículo 132 *Ibidem* manifiesta: “*Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone lo siguiente: “*Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)*”;

Que, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: *“El Instituto de Fomento al Talento Humano, está dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre, nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, el literal g) del artículo 4 del Decreto señalado establece como competencia del Director Ejecutivo, la siguiente: *“Las demás que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.”;*

Que, mediante Resolución No. 045-IFTH-DE-2016, de 19 de agosto de 2016, suscrita por la entonces Directora Ejecutiva (S) del Instituto de Fomento al Talento Humano, se expidió el Estatuto Orgánico por procesos de la Institución;

Que, mediante Acuerdo No. 2018-020, de 20 de marzo de 2018 el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró al Ing. Luis Fernando Ochoa Rizzo, como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 158-DATH-2018, de 20 de marzo de 2018, se nombró al Ing. Luis Fernando Ochoa Rizzo como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante resolución No. IFTH-IFTH-2018-0007-R, 30 de julio de 2018, el Director Ejecutivo resolvió disponer el remate en sobre cerrado y la baja de dieciocho (18) bienes pertenecientes al Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acta de Reunión de la Junta de Remate, de 07 de agosto de 2018, la Junta de Remate nombrada por la Máxima Autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, concluyó: *“Cancelación del remate de dieciocho (18) bienes, constantes en la Resolución No. IFTH-IFTH-2018-0007-R, de 30 de julio de 2018, tomando en consideración que no se cuenta con el cálculo de depreciación de bienes odontológicos, por lo tanto resultaría imposible cumplir con lo resuelto en la Resolución en su integridad.”;*

Que, mediante memorando No. IFTH-DADM-2018-1194-M, de 23 de agosto de 2018, la Directora Administrativa (E), del Instituto de Fomento al Talento Humano, recomendó al Director Ejecutivo que: *“En concordancia con lo manifestado por la Junta de Remates, se recomienda bajo su mejor criterio, solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore una Resolución mediante la cual se deje sin efecto el remate de los 18 bienes.”;*

Que, mediante nota electrónica de 12 de septiembre de 2018, inserta en el memorando No. IFTH-DADM-2018-1194-M, de 23 de agosto de 2018, el Director Ejecutivo indicó: *“Proceder, conforme recomendación de la Dirección ADM; en apego de la normativa legal vigente.”;*

Que, precautelando los intereses de la Institución y tomando en consideración que el objeto de la resolución No. IFTH-IFTH-2018-0007-R, 30 de julio de 2018, se vuelve de imposible cumplimiento y determina actuaciones que no son posibles de cumplir; enmarcándose los hechos en el

numeral 5 del artículo 105 del COA, que tipifica una de las causales por las cuales se puede declarar la nulidad de un acto administrativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 555, publicado en el Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del acto administrativo emanado mediante resolución No. IFTH-IFTH-2018-0007-R, 30 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió rematar en sobre cerrado y dar de baja dieciocho (18) bienes pertenecientes al Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución, por medio de la Dirección Administrativa, a la Junta de Remate y a la Contraloría General del Estado, a través de su máxima autoridad.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encárguese a la Unidad de Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, el 10 de octubre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Fernando Ochoa Rizzo, Director Ejecutivo.

Instituto de Fomento al **Talento Humano**.

RAZÓN: La Dirección Administrativa con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que la foja 1 es **fiel copia del original**.

La 1 foja que antecede presente al presente documento corresponde a la RESOLUCIÓN No. IFTH-IFTH-2018-0010-R, de 10 de octubre de 2018.

Documentación que permanece en custodia de Archivo de la Dirección Administrativa, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 12 de octubre de 2018.

f.) Ing. Valeria Elizabeth Valverde Gortaire, Directora Administrativa.

No. 005-2018-DG-SENADI

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES -SENADI-****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el Director General se encuentra facultado para delegar el ejercicio de sus competencias a servidores de la Institución que representa para la suscripción de actos administrativos, cuando lo estime conveniente;

Que, según el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de de Derechos Intelectuales: “(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia

y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, se establece que el Director General del SENADI, es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, designó como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, mediante Resolución No. 001-2018-DG-NI-SENADI, de 24 de mayo de 2018, el Director Ejecutivo Encargado de la Dirección General del SENADI delegó atribuciones contenidas en varias materias a varios servidores públicos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa vigente;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a -fin- de satisfacer, las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que es preciso contar con normativa codificada que evite la duplicidad de instrumento y la mejor comprensión de los administrados y administración pública respecto de los procesos gobernantes, agregadores de valor y de apoyo dentro de la institución;

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- DELÉGUENSE, a José Luis Cajamarca Criollo, servidor público del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución No. 001-2018-DG-NI-SENADI de 24 de mayo de 2018, mientras el servidor Edmundo Roberto Campaña Andrade se encuentre ausente de la institución por motivo del ejercicio de su derecho a vacaciones.

Artículo 2.- El delegado deberá constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el servidor público designado para el efecto y dentro de sus atribuciones.

Artículo 3.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 4.- En las resoluciones administrativas y más actos realizados por el delegado, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad para lo cual se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director General”.

Artículo 5.- El Director General se reserva el derecho de avocar y/o revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Gestión Institucional y a los demás servidores delegados a través de la presente Resolución.

Artículo 7.- Se ratifican y convalidan las actuaciones lícitas realizadas por el servidor público delegado a través de la presente resolución entre el 9 y el 11 de julio de 2018, siempre y cuando cuenten con el objeto y causa lícita del caso, así como de haber sido realizadas conforme al marco de su delegación.

Artículo 8.- Todas las atribuciones relacionadas con la delegación otorgada y que consten en la Resolución No. 009-2018-DE-IEPI de 7 de marzo de 2018 registradas a nombre del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual continuarán siendo ejercidas por el servidor delegado a través de la presente resolución, hasta que se formalice el proceso de sucesión y traspaso referidos en la Disposición General No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 356 al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese al servidor público delegado y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los once días del mes de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

f) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director General, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, SENADI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Certifico que es fiel copia del original.

f.) Delegada de la Dirección de Gestión Institucional, Quito, 17 de agosto de 2018.

No. SB-DTL-2018-967

María Augusta Montesinos Dávalos
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones de 4 y 17 de septiembre del 2018, el Magister Francisco Javier Amores Raza, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que en el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas generales para las entidades del sector financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se establecen los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

Que el Magister Francisco Javier Amores Raza, reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-1362-M de 25 de septiembre del 2018, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2018-915 de 4 de septiembre del 2018; y, resolución No. ADM-2018-14051 de 24 de agosto del 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Magister Francisco Javier Amores Raza, portador de la cédula de ciudadanía No. 172178679-4, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

f.) Dra. María Augusta Montesinos Dávalos, Directora de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario General (E).

15 de octubre de 2018.

No. SB-DTL-2018-977

María Augusta Montesinos Dávalos
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero civil Gerardo Boanerges Espinoza Saquicela ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-1374-M de 1 de octubre del 2018, se señala que, el ingeniero civil Gerardo Boanerges Espinoza Saquicela cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2018-915 de 4 de septiembre del 2018; y, resolución No. ADM-2018-14051 de 24 de agosto del 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Gerardo Boanerges Espinoza Saquicela, portador de la cédula de ciudadanía No. 010104907-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2018-1945 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Dra. María Augusta Montesinos Dávalos, Directora de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario General (E).

15 de octubre de 2018.

No. SB-DTL-2018-993

María Augusta Montesinos Dávalos
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la licenciada en investigación Alexandra Buendía Jaramillo ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-1399-M de 4 de octubre del 2018, se señala que, la licenciada en investigación Alexandra Buendía Jaramillo cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2018-915 de 4 de septiembre del 2018; y, resolución No. ADM-2018-14051 de 24 de agosto del 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la licenciada en investigación Alexandra Buendía Jaramillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170729556-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de obras de arte, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2018-1946 y se comuniquen al particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Dra. María Augusta Montesinos Dávalos, Directora de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario General (E).

15 de octubre de 2018.

No. SB-DTL-2018-994

María Augusta Montesinos Dávalos
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto Luis Ricardo Iturralde Hidalgo ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-1398-M de 4 de octubre del 2018, se señala que, el arquitecto Luis Ricardo Iturralde Hidalgo cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2018-915 de 4 de septiembre del 2018; y, resolución No. ADM-2018-14051 de 24 de agosto del 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Luis Ricardo Iturralde Hidalgo, portador de la cédula de ciudadanía No. 050180379-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2018-1947 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Dra. María Augusta Montesinos Dávalos, Directora de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario General (E).

15 de octubre de 2018.

No SB-DTL-2018-995

**María Augusta Montesinos Dávalos
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones de 14 y 25 de septiembre del 2018, la licenciada en contabilidad y auditoría Silvana Jeanneth Quintana Hermosa, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que en el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas generales para las entidades del sector financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se establecen los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

Que la licenciada en contabilidad y auditoría Silvana Jeanneth Quintana Hermosa, reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra

hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-1401-M de 4 de octubre del 2018, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2018-915 de 4 de septiembre del 2018; y, resolución No. ADM-2018-14051 de 24 de agosto del 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la licenciada en contabilidad y auditoría Silvana Jeanneth Quintana Hermosa, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171229268-7, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Dra. María Augusta Montesinos Dávalos, Directora de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario General (E).

15 de octubre de 2018.

No SB-DTL-2018-996

**María Augusta Montesinos Dávalos
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones de 14 y 25 de septiembre del 2018, el Magister Diego Sebastián Gallegos Jarrín, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que en el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas generales para las entidades del sector financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se establecen los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

Que el Magister Diego Sebastián Gallegos Jarrín, reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-1400-M de 4 de octubre del 2018, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2018-915 de 4 de septiembre del 2018; y, resolución No. ADM-2018-14051 de 24 de agosto del 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Magister Diego Sebastián Gallegos Jarrín, portador de la cédula de ciudadanía No. 171597362-2, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Dra. María Augusta Montesinos Dávalos, Directora de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario General (E).

15 de octubre de 2018..



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

